

## **INTRODUCCIÓN**

Sr. Presidente, Señoras/es miembros del Comité contra la Desaparición Forzada, vengo con orgullo a representar ante este Comité a nuestro país, la República Argentina, un país que ha liderado y lidera la lucha por la plena vigencia de los derechos humanos y en particular contra la desaparición forzada de personas. Lucha iniciada por madres, padres y familiares de desaparecidos, dirigentes políticos y miembros de la cultura. Julio Cortazar, en un Coloquio en París en 1981, se refería a la “Negación del Olvido”, e intentaba con familiares sensibilizar a la comunidad europea e internacional acerca de la figura delictiva que sistemáticamente estaba desarrollando la dictadura argentina, la desaparición forzada de personas. Luego de casi 40 años de lucha de los familiares de víctimas de la dictadura de mi país, hoy estoy ante ustedes como Secretario de Derechos Humanos de la Nación y como hijo de desaparecidos, para presentar el Primer Informe de cumplimiento de la Convención para la Protección de las Personas contra la Desaparición Forzada, un instrumento jurídico internacional que fue soñado por aquellos familiares, que se agruparon en una institución pionera a nivel mundial, la Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM). En todas estas cuatro décadas -siendo la desaparición forzada de personas una de las más perversas prácticas sociales genocidas- mi país registró extraordinarios esfuerzos legislativos, jurisprudenciales y de políticas públicas específicas para abordar esta problemática. Y estos desarrollos tuvieron su mayor expresión cuando a partir del 2003, gracias a la voluntad política de un gobierno comprometido con los derechos humanos como fue el del ex Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner, los tres poderes del Estado removieron sucesivamente todos los obstáculos jurídicos para identificar y sancionar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad, como la desaparición forzada, reabriendo causas judiciales en todo el país, con tribunales ordinarios, juicios orales y públicos y con las plenas garantías del debido proceso. Hoy existen 1083 procesados, 445 condenados, muchos ya con sentencia firme. Como así también el Estado persiste en la continua búsqueda de la identidad de personas que siendo niños que fueron apropiadas durante el terrorismo de Estado y que hasta la fecha 109 de ellos han recuperado su identidad gracias a la incansable lucha de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

En el mismo sentido se continúan las búsquedas tendientes a averiguar el destino final de miles de personas desaparecidas e identificación de sus restos óseos.

En todos estos casos, las desapariciones forzadas en el marco del terrorismo de Estado están siendo investigadas, juzgadas, sancionadas y reparadas.

Lamentablemente, a pesar de la historia trágica de nuestro país, tuvimos que sufrir desde la recuperación de la democracia en 1983 algunos casos de desaparición forzada, ya no de forma sistemática ni generalizada por parte de Estado, sino como reflejo de una cultura de violencia institucional y encubrimiento policial, propios de países que vivieron décadas de impunidad y entrega, frente a crímenes atroces, sin poder depurar ni democratizar plenamente sus instituciones.

Uno de los casos mas emblemáticos es el caso de Jorge Julio López, que fue víctima de desaparición forzada en el año 2006, luego de haber prestado testimonio en la causa que se seguía contra el ex comisario Miguel Etchecolatz por crímenes de lesa humanidad. Hasta la fecha permanece en esa condición como una marca dolorosa en el camino de erradicación de la impunidad iniciado en el 2003.

Desandar tantos años de impunidad, de corrupción estructural, de violencia institucional como doctrina en el accionar del Estado, no resulta tarea fácil para los países que vivieron no solamente la tragedia de un genocidio, sino también la trágica ausencia del Estado para responder a las necesidades de la sociedad, a partir de un modelo neoliberal descarnado. La reconstrucción de nuestras instituciones fue la tarea del futuro que inició Néstor Kirchner y continuó la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

Sabemos que nos falta mucho en este largo camino de la democratización de las instituciones en nuestro país. Aunque no son menores los esfuerzos que estamos desarrollando en este sentido, con relación a las fuerzas de seguridad y la administración de justicia. A ello se añade, recientemente, un proceso de democratización también en la información y la comunicación, a partir de la plena vigencia de la ley de medios de comunicación, que fue declarada constitucional por la CSJN, luego de cuatro años de litigio en el que los grupos de poder concentrados intentaron evitar su aplicación.

Por todo lo dicho, observarán distinguidos miembros de este Comité, que del informe de la Argentina surge con claridad el compromiso progresivo de un país en el diseño y desarrollo de las garantías de no repetición frente a estos crímenes atroces.

Ahora nos toca a los Estados parte de la Convención garantizar que la misma logre su universalidad en el concierto de la naciones, generando una nueva norma imperativa del

derecho internacional de los derechos humanos, que prohíba, prevenga, castigue y repare este delito sin excepciones de ninguna naturaleza.

A continuación me referiré brevemente a algunos ejes centrales del informe de mi país.

## **MARCO JURÍDICO**

La prohibición de la desaparición forzada se encuentra receptada en nuestro derecho interno tanto en la Constitución Nacional como en el Código Penal de la Nación (CPN). Así, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas posee jerarquía constitucional, según lo establecido en el artículo 75 inc 22 de la CN.

Además forma parte de nuestro ordenamiento el Estatuto de Roma desde enero de 2007, el cual tipifica este delito cuando se da en un marco generalizado y sistemático.

Por otra parte, en el mes de noviembre de 2007 se sancionó la Ley 26298 que aprueba la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la que entró en vigencia el 23 de diciembre de 2010.

A su vez, a partir de abril de 2011 y como consecuencia de la incorporación de esta Convención, fue incorporado el tipo penal de desaparición forzada, en el artículo 142 ter del Código Penal de la Nación. Se considera a éste un delito de competencia federal. El artículo 142 ter dice:

—Se impondrá prisión de diez a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona [...].

Al respecto, también el artículo 215 bis del CPN dispone que el juez no podrá disponer el archivo de las causas en que se investigue el delito de desaparición forzada, hasta tanto la persona no sea hallada o restituida su identidad. Igual impedimento rige para el Ministerio Público Fiscal.

En lo que hace al régimen de responsabilidad penal, si bien conforme a lo establecido en el CPN, la obediencia debida es un eximente de la punibilidad (artículo 34, inciso quinto), la

jurisprudencia y la doctrina han establecido claramente que nadie tiene obligación de cumplir una orden ilícita, por lo tanto en un delito de esta naturaleza no es posible esgrimirla. Esto ha sido dicho por la CSJN en los casos Simón y Arancibia Clavel, entre otros, en relación a la investigación y sanción de delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del terrorismo de Estado. En cuanto a la responsabilidad del superior, la legislación nacional considera sancionable cualquier tipo de participación en el hecho, ya sea por acción o por omisión.

### **ATENUANTES Y AGRAVANTES**

El art. 142 ter CPN establece agravantes para los casos en que la víctima fuera: a) una mujer embarazada, b) una persona menor de 18 años, c) una persona mayor de 70, d) una persona con discapacidad, o e) una persona nacida durante la desaparición forzada de la madre. En esos casos la pena aplicable es la prisión perpetua.

Como atenuantes se prevé la disminución de la escala penal para los responsables del delito que liberen a la víctima o que proporcionen información de su paradero.

### **JUSTICIA UNIVERSAL**

En cuanto al marco jurídico que permite a los tribunales nacionales ejercer la jurisdicción universal respecto del delito de desaparición forzada, la Argentina cuenta en su propia Constitución de 1853 con una norma que permite ejercerla: el artículo 118 de la Constitución Nacional prevé el ejercicio de la jurisdicción de los tribunales nacionales frente a los delitos cometidos contra el derecho de gentes. Ello ha permitido la apertura de juicios en nuestro país por hechos cometidos fuera de Argentina, como el genocidio armenio y los crímenes del franquismo.

### **GARANTIAS PARA LOS ACUSADOS DE ESTOS DELITOS**

Los acusados de delitos de desaparición forzada tienen las mismas garantías que en el caso de cualquier otro delito, según el art 18 de CN: debido proceso, principio de inocencia, juez natural, non bis in idem, derecho de defensa y derecho a la igualdad. Asimismo, el artículo 104 del CPPN establece la obligatoriedad de la asistencia letrada de todo imputado en un proceso penal.

## **EXTRADICION**

Si bien no existe un tratado universal de extradición, la Argentina tiene numerosos tratados bilaterales y multilaterales. Es destacable que actualmente, aún países que no aplican la misma normativa que nosotros, están extraditando acusados de crímenes de lesa humanidad cometidos en nuestro país, en virtud de un natural desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos que nos lleva a que debamos cooperar para que estos crímenes no queden impunes.

## **PROTECCION DE TESTIGOS**

La reapertura de cientos de juicios para investigar crímenes lesa humanidad como la desaparición forzada de personas, exigió que el Estado asuma una actitud proactiva para la protección de familiares, víctimas, testigos, fiscales, jueces y defensores de víctimas que participan en dichos juicios. Esta política, lamentablemente, tuvo que ser reforzada ante la desaparición de Julio López.

En ese contexto contamos con el Programa de Protección de testigos del Ministerio de Justicia y DDHH, el cual tiene como objetivo la protección tanto de víctimas como de testigos que estén siendo intimidados o amenazados. Además existe el Programa Verdad y Justicia, el que tiene entre sus funciones detectar y sistematizar información relativa a situaciones de riesgo que puedan afectar a personas vinculadas a las denuncias o causas judiciales en trámite o al proceso institucional de verdad y justicia, y facilitar la articulación de la actividad de las fuerzas de seguridad, federales o provinciales, a fin de asegurar el normal desarrollo del proceso de verdad y justicia. También proponer medidas tendientes a la elaboración de un plan integral de protección de víctimas, testigos, defensores y funcionarios y sus respectivos grupos familiares.

A su vez la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación —a través del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos —Dr. Fernando Ulloa— brinda asistencia tanto a las víctimas del terrorismo de Estado como a víctimas de graves violaciones actuales a los Derechos Humanos, imputables a agentes del Estado. A nivel provincial existen varios programas con el mismo objetivo.

## **EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

Respecto al acceso a servicios y garantías jurídicos de las personas privadas de libertad, los derechos de los imputados se encuentran específicamente reglamentados en el Código Procesal Penal de la Nación así como también en los respectivos Códigos Procesales de cada una de las Provincias que integran el territorio de la República Argentina. Como fuera señalado anteriormente, estos derechos tienen raigambre constitucional, es decir que los derechos fundamentales de toda persona que es acusada de cometer un delito se hallan garantizados por la Constitución Nacional (artículo 18). Por otro lado, el artículo 43 de la CN establece el recurso de habeas corpus y de habeas data.

### **Mecanismos para inspeccionar los lugares de privación de libertad**

#### **a) Mecanismo Nacional de Prevención**

Cuando yo estuve aquí en octubre de 2012 en el EPU de la Argentina, me comprometí a que el estado argentino contaría con una ley estableciendo un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en seguimiento del protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura. Tengo la satisfacción de informar a este Comité que en noviembre de 2012, un mes después del EPU, esa ley fue aprobada. El proceso de redacción contó con la participación de más de 20 organismos de derechos humanos y la presencia también de la Procuración Penitenciaria.

Ahora me toca asumir frente a Uds. el compromiso de reglamentar la ley a la brevedad a efectos de poder implementarla.

#### **b) Mecanismos provinciales**

Actualmente cinco provincias poseen Mecanismos provinciales. A través del Consejo Federal de derechos humanos de la secretaría a mi cargo, estamos promoviendo la sanción de normas similares en el resto de las provincias.

#### **c) Otros Mecanismos de Monitoreo a lugares de detención**

También contamos con la Procuración Penitenciaria de la Nación, la comisión Cárceles de la Defensoría General de la Nación, y la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN). Por otra parte, desde la creación del Ministerio de Seguridad en el año 2010, se viene realizando un Monitoreo de Condiciones de Alojamiento transitorio de detenidas y detenidos, bajo la custodia de las fuerzas policiales y de seguridad. La

implementación se encuentra a cargo de la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad.

## **EL BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS Y EL CUIDADO DE LA INFORMACION**

En la Argentina, por ley, se ha creado el Banco Nacional de Datos Genéticos, el que ha permitido la identificación de personas nacidas en cautiverio o secuestradas con sus padres que fueron apropiadas durante el terrorismo de Estado. Entre las funciones del BNDG está la de proteger cuidadosamente la información que almacena, en consonancia con la protección de datos personales que se encuentren asentados en bancos de datos públicos, a fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, en el marco del artículo 43 de ese instrumento y de la Ley N° 25326 de Protección de Datos Personales. La reglamentación de la nueva ley BNDG del 22 de enero de 2013, hace una expresa remisión a esta Convención al decir que *“Los datos genéticos son datos personales sensibles y su obtención, procesamiento y divulgación estarán sujetos a lo prescripto en el artículo 19 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Ley N° 26.298”*.

## **REPARACION DE LAS VICTIMAS**

La reparación para nuestro país excede lo económico y debe ser integral. En esta inteligencia, la SDHN lleva adelante:

**Leyes Reparatorias:** Argentina tiene un amplio marco de leyes reparatorias que tienen a reparar el daño ocasionado a las víctimas del terrorismo de Estado. Se indemniza a quienes fueron privados de la libertad, a los menores apropiados o detenidos en relación a sus padres, a quienes fueron víctimas de desaparición forzada o ejecuciones extra judiciales.

**Archivo Nacional de la Memoria.** Dependiente de la SDHN que tiene por objeto el archivo, sistematización y análisis de la información producida respecto al terrorismo de Estado. Además digitaliza las causas judiciales que se desarrollan en la materia y es depositario de los archivos de la CONADEP, que contienen la información fundamental respecto a lo ocurrido en nuestro país.

**Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa”** El centro Ulloa tiene entre sus objetivos principales el de garantizar una asistencia integral, contención, orientación, y un abordaje clínico a todas las víctimas del Estado Terrorista en el marco de los procesos judiciales y a las víctimas de las violaciones actuales a los derechos humanos producidas por abuso de poder de agentes del Estado en todo el país. Actualmente el número de acompañamientos realizados en todo el país es de 1020 personas y el total de asistencias y derivaciones es de 1310 personas.

Entre otras políticas reparatorias.

### **BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**

En cuanto a la localización de las personas desaparecidas durante la dictadura, existen diversas políticas del estado nacional, entre las que se encuentra el apoyo financiero a la principal institución de búsqueda: el EAAF. Además, junto con esa institución se lleva adelante en el ámbito de la SDHN la **Iniciativa Latinoamericana de identificación de personas desaparecidas que tiene como objetivo la búsqueda de los restos.**

También bajo la órbita del Ministerio de Justicia existen dos programas de recompensas para quienes aporten datos que permitan identificar personas que fueron apropiadas y encontrar personas prófugas en casos de terrorismo de Estado.

Por otra parte, en el ámbito de la SDHN existe el Registro Nacional de Menores Extraviados, el cual ha ampliado su ámbito también a la búsqueda de adultos extraviados, cuyo objetivo central es la localización de personas extraviadas, entre las que se incluyen las presuntamente desaparecidas en la actualidad. Dicho programa cuenta con un registro, en articulación con el del Ministerio de Seguridad a tales efectos.

### **APROPIACION DE NIÑOS**

Para la búsqueda de los niños, hoy jóvenes, apropiados en la dictadura militar, el Estado creó la CONADI, que tiene como objetivo principal localizar a esas personas, en estrecha vinculación con el trabajo que desarrolla el ya mencionado BNDG, habiendo desarrollado una tarea de un incommensurable valor.

EN SINTESIS HONORABLE COMITÉ, ESTAS SON ALGUNAS DE LAS CUESTIONES QUE SURGEN DE LAS NORMAS CONTEMPLADAS POR LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS, QUE YA HAN TENIDO DESARROLLOS CONCRETOS LEGISLATIVOS, JURISPRUDENCIALES Y DE POLITICAS PÚBLICAS EN NUESTRO PAÍS. CABE RECORDAR QUE ESTE FLAGELO NO SOLAMENTE AFECTÓ A MI PAÍS, SINO A TODA UNA REGION DONDE SE VERIFICÓ UNA COORDINACION REPRESIVA ENTRE LAS DICTADURAS DE LA ÉPOCA, ORIENTADA ESPECIFICAMENTE A ENCUBRIR LAS VIOLACIONES DE DDHH BAJO ESTA FIGURA. ES NUESTRO DESEO QUE TODOS AQUELLOS PAÍSES DE LA REGION Y DEL MUNDO ENCAREN UNA ACTITUD DECIDIDA PARA QUE NUNCA MAS DEBAMOS SUFRIR ESTAS ATROCIDADES, CON GENUINOS PROCESOS DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA.